



Expediente: **056490646558**
Radicado: **RE-02580-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2026** Hora: **11:42:50** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto con radicado No. AU-00314-2026 del 29 de enero de 2026, se dio inicio al TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. con NIT número 811.000.740-4, representada legalmente por el señor CAMILO MARULANDA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.008.868, a través de su apoderada principal, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.044 y tarjeta profesional expedida por el Concejo Superior de la Judicatura N° 150.106, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 018-77604, 018-122829 y 018-77619, ubicados en las veredas Juanes y la Garrucha del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que mediante el Informe Técnico con radicado No. IT-01209-2026 del 05 de marzo de 2026, remitido mediante el oficio con radicado No. CS-03135-2026 del 06 de marzo de 2026, se requirió a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., para que allegara una información adicional, necesaria para continuar con la evaluación del trámite ambiental.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado No. CE-08239-2026 del 07 de mayo de 2026, la sociedad de la referencia entregó información complementaria tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el Informe Técnico con radicado No. IT-01209-2026.

Que de conformidad con lo anterior, profesionales de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud y realizaron una visita el 27 de febrero de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-04286-2026 del 22 de julio 2026, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los 35 árboles aislados ubicado en los predios con FMI-018-77604, 018-122829 y 018-77619 donde se encuentra el proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, de la empresa ISAGEN, el cual se encuentra ubicado en el Oriente del departamento de Antioquia, en jurisdicción del municipio de San Carlos, específicamente en la vereda Juanes,



para las siguientes especies, las cuales dentro de la solicitud presentan un volumen de 17.1340402 m³, tal como se exponen a continuación:

Nro	Nombre científico	CAP (cm)	DAP (cm)	Altura (m)	Volumen Total (m³)	Sector
1C	Nectandra sp.	118	37.5602874	13	0.72021316	Compostera
2C	Chrysophyllum prieurii	125	39.7884401	14	0.87036566	Compostera
3C	Aegiphila integrifolia	102	32.4673671	14	0.5795382	Compostera
4C	Cecropia sp.	54	17.1886061	15	0.17403334	Compostera
11C	Anacardium excelsum	143	45.5179755	15	1.22044165	Compostera
1A	Cordia alliodora	83	26.4195242	20	0.54820105	Colindancia Aldemar Marín
2A	Inga pezizifera	44	14.0055309	3	0.02310895	Colindancia Aldemar Marín
3A	Cordia alliodora	72	22.9181415	12	0.24751409	Colindancia Aldemar Marín
4A	Cordia alliodora	76	24.1913716	9	0.20683469	Colindancia Aldemar Marín
5A	Cupania americana	53	16.8702986	6	0.06705894	Colindancia Aldemar Marín
6A	Brosimum alicastrum	51	16.2336836	8	0.08279117	Colindancia Aldemar Marín
7A	Trema micrantha	135	42.9715153	11	0.79765283	Colindancia Aldemar Marín
13A	Aniba perutilis	92	29.2842919	10	0.33676685	Colindancia Aldemar Marín
14A	Inga pezizifera	109	34.6955198	9	0.42545065	Colindancia Aldemar Marín
15A	Tetrorchidium rubrivenium	57	18.1435287	9	0.11634451	Colindancia Aldemar Marín
16A	Simarouba amara	48	15.278761	6	0.05500313	Colindancia Aldemar Marín
17A	Simarouba amara	56	17.8252212	7	0.08734293	Colindancia Aldemar Marín
18A	Brosimum alicastrum	41	13.0506083	7	0.04681871	Colindancia Aldemar Marín
19A	Aniba perutilis	62	19.7350663	6	0.09176738	Colindancia Aldemar Marín
20A	Luehea seemannii	97	30.8758295	15	0.56154998	Colindancia Aldemar Marín
21A	Apeiba aspera	127	40.4250551	11	0.70591728	Colindancia Aldemar Marín
22A	Apeiba aspera	110	35.0138273	15	0.72215482	Colindancia Aldemar Marín
23A	Inga pezizifera	113	35.9687498	10	0.50805482	Colindancia Aldemar Marín
24A	Simarouba amara	119	37.878595	11	0.6197839	Colindancia Aldemar Marín
25A	Ficus obtusifolia	43	13.6872234	5	0.03678414	Colindancia Aldemar Marín
26A	Luehea seemannii	72	22.9181415	8	0.16500939	Colindancia Aldemar Marín
27A	Inga pezizifera	140	44.5630529	13	1.01380192	Colindancia Aldemar Marín
28A	Ficus obtusifolia	55	17.5069136	6	0.07221548	Colindancia Aldemar

						Marín
2B	Dypsis lutescens	80	25.4646017	6	0.15278647	Edificio de mando
23B	Samanea saman	210	66.8445794	20	3.50931434	Edificio de mando
25B	Cedrela odorata	75	23.8730641	19	0.42523579	Edificio de mando
44B	Mangifera indica	105	33.4222897	11	0.48253072	Edificio de mando
45B	Mangifera indica	118	37.5602874	10	0.55401012	Edificio de mando
46B	Mangifera indica	127	40.4250551	11	0.70591728	Edificio de mando
48B	Cedrela odorata	65	20.6899888	12	0.20172589	Edificio de mando
Total					17.13404023	

En general se evidenció lo relacionado dentro de la solicitud y el objeto que lleva a la empresa a solicitar el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta a su vez que, debido a algunas temporadas, se genera una mayor afectación debido al desprendimiento de ramas que han caído y que a su vez puede llegar a generar a futuro un evento de volcamiento con el potencial de afectar a la infraestructura.

En relación con las medidas de manejo el usuario no presenta información detallada ni documentación técnica que sustente un plan estructurado, ni relaciona que técnicas serán utilizadas en dichas actividades. Por tanto, es importante que se utilicen técnicas mecanizadas avanzadas, con el objetivo de optimizar el rendimiento y reducir al mínimo el impacto sobre el entorno. La madera extraída deberá ser acopiada y almacenada adecuadamente en el mismo predio, al igual que los residuos generados, toda esto acorde a los planes de manejo aprobados por parte de la ANLA en conjunto con las demás medidas del programa, las cuales se encuentran adecuadas y suficiente en contraste con la normatividad ambiental vigente.

El Usuario presentó los documentos legales que acredite la tenencia de los predios donde se presenta el certificado de libertad y tradición. Sin embargo, no se aporta el formulario de solicitud con los cambios realizados, ni la base de datos completa.

Considerando que el usuario no presenta ninguna medida compensatoria en la información presentada, se establece una relación de 1:3 dado que son especies introducidas, las cuales tendrán las opciones planteadas dentro de las recomendaciones del presente informe técnico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo primero, establece: “**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la **prevalencia del interés general.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico con radicado No. IT-04286-2026 del 22 de julio de 2026, se considera viable técnica y jurídicamente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con NIT número 811.000.740-4, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.008.868, a través de su apoderada principal, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.044 y tarjeta profesional expedida por el Concejo Superior de la Judicatura N° 150.106, en beneficio de proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, localizado en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 018-77604, 018-122829 y 018-77619, ubicados en las veredas Juanes y la Garrucha del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con NIT número 811.000.740-4, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.008.868, a través de su apoderada principal, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.044 y tarjeta profesional expedida por el Concejo Superior de la Judicatura N° 150.106, de 35 árboles aislados, en beneficio de proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, localizado en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 018-77604, 018-122829 y 018-77619, ubicados en las veredas Juanes y la Garrucha del municipio de San Carlos, Antioquia.

La autorización comprende los individuos arbóreos localizados en los sectores correspondientes al Edificio de Mando, área de compostera y zona colindante con el predio del señor Aldemar Marín, para los cuales se presentó información técnica que permitió

sustentar la necesidad de intervención por condiciones asociadas al riesgo, interferencia con infraestructura y operación de las instalaciones, así como por las características particulares identificadas durante la evaluación.

A continuación se presenta la tabla con los individuos a autorizar:

Nro	Nombre científico	CAP (cm)	DAP (cm)	Altura (m)	Volumen Total (m³)	Sector
1C	Nectandra sp.	118	37.5602874	13	0.72021316	Compostera
2C	Chrysophyllum prieurii	125	39.7884401	14	0.87036566	Compostera
3C	Aegiphila integrifolia	102	32.4673671	14	0.5795382	Compostera
4C	Cecropia sp.	54	17.1886061	15	0.17403334	Compostera
11C	Anacardium excelsum	143	45.5179755	15	1.22044165	Compostera
1A	Cordia alliodora	83	26.4195242	20	0.54820105	Colindancia Aldemar Marín
2A	Inga pezizifera	44	14.0055309	3	0.02310895	Colindancia Aldemar Marín
3A	Cordia alliodora	72	22.9181415	12	0.24751409	Colindancia Aldemar Marín
4A	Cordia alliodora	76	24.1913716	9	0.20683469	Colindancia Aldemar Marín
5A	Cupania americana	53	16.8702986	6	0.06705894	Colindancia Aldemar Marín
6A	Brosimum alicastrum	51	16.2336836	8	0.08279117	Colindancia Aldemar Marín
7A	Trema micrantha	135	42.9715153	11	0.79765283	Colindancia Aldemar Marín
13A	Aniba perutilis	92	29.2842919	10	0.33676685	Colindancia Aldemar Marín
14A	Inga pezizifera	109	34.6955198	9	0.42545065	Colindancia Aldemar Marín
15A	Tetrorchidium rubrivenium	57	18.1435287	9	0.11634451	Colindancia Aldemar Marín
16A	Simarouba amara	48	15.278761	6	0.05500313	Colindancia Aldemar Marín
17A	Simarouba amara	56	17.8252212	7	0.08734293	Colindancia Aldemar Marín
18A	Brosimum alicastrum	41	13.0506083	7	0.04681871	Colindancia Aldemar Marín
19A	Aniba perutilis	62	19.7350663	6	0.09176738	Colindancia Aldemar Marín
20A	Luehea seemannii	97	30.8758295	15	0.56154998	Colindancia Aldemar Marín
21A	Apeiba aspera	127	40.4250551	11	0.70591728	Colindancia Aldemar Marín
22A	Apeiba aspera	110	35.0138273	15	0.72215482	Colindancia Aldemar Marín
23A	Inga pezizifera	113	35.9687498	10	0.50805482	Colindancia Aldemar Marín
24A	Simarouba amara	119	37.878595	11	0.6197839	Colindancia Aldemar Marín
25A	Ficus obtusifolia	43	13.6872234	5	0.03678414	Colindancia Aldemar Marín
26A	Luehea seemannii	72	22.9181415	8	0.16500939	Colindancia Aldemar Marín

27A	Inga pezizifera	140	44.5630529	13	1.01380192	Colindancia Aldemar Marín
28A	Ficus obtusifolia	55	17.5069136	6	0.07221548	Colindancia Aldemar Marín
2B	Dypsis lutescens	80	25.4646017	6	0.15278647	Edificio de mando
23B	Samanea saman	210	66.8445794	20	3.50931434	Edificio de mando
25B	Cedrela odorata	75	23.8730641	19	0.42523579	Edificio de mando
44B	Mangifera indica	105	33.4222897	11	0.48253072	Edificio de mando
45B	Mangifera indica	118	37.5602874	10	0.55401012	Edificio de mando
46B	Mangifera indica	127	40.4250551	11	0.70591728	Edificio de mando
48B	Cedrela odorata	65	20.6899888	12	0.20172589	Edificio de mando
Total					17.13404023	

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio de que el usuario ajuste y actualice la documentación complementaria del trámite, garantizando la correspondencia entre las bases de datos, la cartografía, el formulario y los individuos finalmente autorizados para aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo a la ejecución de las actividades autorizadas, el usuario deberá presentar ante la Corporación la documentación técnica ajustada y consolidada, incorporando las modificaciones realizadas durante el proceso de evaluación del trámite, con el fin de garantizar la correspondencia entre la información aprobada y la que será objeto de intervención, tales como:

- El FUN debidamente diligenciado y actualizado, incorporando los individuos arbóreos finalmente autorizados para aprovechamiento.
- La base de datos consolidada y completa en formato digital editable que contenga la totalidad de los individuos autorizados, incluyendo como mínimo: código de identificación, nombre científico, nombre común, coordenadas, CAP, DAP, altura total, volumen individual, tipo de intervención autorizada y sector de ubicación.
- Un mapa actualizado de intervención, en el cual se georreferencien los individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento forestal, diferenciados por sector (Edificio de Mando, Área de Compostera y Zona Colindante con el predio del señor Aldemar Marín), garantizando la correspondencia entre la cartografía y la base de datos presentada.

PARÁGRAFO TERCERO: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (01) mes**, contado a partir de la entrega de la información anteriormente referenciada.

PARÁGRAFO CUARTO: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, a través de su apoderada principal, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** (o quien haga sus veces), que en caso de necesitar transportar la madera resultante deberá solicitar a la Corporación los

respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas de la sede principal, teléfono 5461616 y de requerir aprovechar más especies forestales deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural que se autoriza mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, a través de su apoderada principal, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** (o quien haga sus veces), para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones durante la vigencia del permiso, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Para la compensación deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:
 - Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 12 individuos de especies nativas de importancia ecológica y en una relación 1:4 es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 124 individuos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

 - Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 3.533.960), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 136 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Deberá reportar a la Corporación en caso de que en medio de la actividad se presente caída de árboles diferentes a los de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, a través de su apoderada principal, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** (o quien haga sus veces), que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. El presente permiso se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, a través de su apoderada principal, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** (o quien haga sus veces), que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...

7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, a través de su apoderada principal, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de realizar la notificación, entregar copia íntegra del Informe Técnico con radicado N° IT-04286-2026; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES
CORNARE

Expediente: 056490646558

Proyectó: Valentina Urrea Castaño. Fecha: 24/07/2026

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnico: Natali Ospina Castaño

Remite: IT-04286-2026

Oficina de Licencias y Permisos Ambientales